



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección General de Municipios, organismo dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, acuerde con los Municipios de la Provincia que adhieran a la presente ley, la habilitación de una oficina donde deberán empadronarse las parcelas de tierra sistematizadas y bajo riego, pero que a la fecha del registro se encuentren sin cultivar, debiendo indicarse específicamente la nomenclatura catastral de cada una de ellas.

Artículo 2°.- Por ante la misma oficina podrán empadronarse voluntariamente las personas que al concurrir acrediten su calidad de desocupados. La reglamentación de terminará los datos y requisitos a solicitarse.

Artículo 3°.- Dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla acordando las bases, condiciones y demás recaudos que han de ser requeridos para las personas sin ocupación que se interesen en acceder temporariamente a la tierra improductiva.

Artículo 4°.- De forma.